



**GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS**

APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA “FABRICACIÓN, ENTREGA Y AJUSTES DE AYUDAS TÉCNICAS EN EL ÁREA DE TRAUMATOLOGÍA, CORRESPONDIENTE A CORSÉ Y PLANTILLAS DE REALCE PARA EL AÑO 2024”, SUSCRITO BAJO LA MODALIDAD DE TRATO O CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE JUNAEB Y EL PROVEEDOR ORTOPROTEC Y COMPAÑÍA LIMITADA Y DISPONE LO QUE INDICA.

SANTIAGO, 24 / 10 / 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN-03186/2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo N°5.311 de 1968 del Ministerio de Educación, que fija Reglamento de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Ley N°180 de 1973, que declara en receso el consejo de JUNAEB, cuyas facultades otorga a quien ejerce la Secretaría General; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios; en la Ley N° 21.634 que moderniza la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios y otras Leyes; en la Ley N° 18.575, Orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios; en la Ley N° 21.640 de presupuestos para el sector público correspondiente al año 2024; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 2218 emitido por el Departamento de Planificación con fecha 10 de septiembre de 2024; en la Resolución Exenta N° DN-03076/2024, de 9 de octubre de 2024, que “Autoriza contratación directa, aprueba requerimientos administrativos, técnicos y anexos para la contratación fabricación, entrega y ajustes de ayudas técnicas en el área de traumatología, correspondiente a corsé y plantillas de realce para el año 2024 con el prestador Ortoprotec y Compañía Limitada, RUT N° 77.572.630-K”; en el decreto supremo N°142, de 18 de agosto de 2022 del Ministerio de Educación que designa a la Secretaria General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; y en ausencia de la Secretaria General en el Decreto Exento N°88, de fecha 12 de enero de 2024, del Ministerio de Educación, que establece el orden de subrogancia de dicha autoridad; en la Resolución N°7, de 2019, que fija Normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la Resolución N°14, de 2022, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la

CONSIDERANDO:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas es una Corporación de Derecho Público, cuya misión es “Contribuir a la igualdad de oportunidades dentro del sistema educacional mediante la implementación de políticas públicas y programas sociales; y la entrega oportuna de bienes y servicios a estudiantes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica”.

2. Que, en cumplimiento de sus objetivos institucionales, JUNAEB desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los estudiantes del país, entre los que se encuentra el Programa de Servicios Médicos, que tiene por objeto contribuir a mejorar el nivel de salud y calidad de vida de los escolares, a través de la entrega de servicios de atenciones médicas y tratamientos a aquellos estudiantes que presentan algunas patologías de alta prevalencia oftalmológica, otorrinolaringológica o traumatológica, que dificultan el acceso igualitario y su permanencia en el sistema educacional;

3. Que, en esta línea, el Programa de Servicios Médicos de JUNAEB, entrega atenciones del área de Traumatología, dirigido a estudiantes que presenten problemas de columna como escoliosis o dorso curvo, se incluye el tratamiento y entrega de plantillas de realce, corsé y/o sesiones de kinesiterapia, previa pesquisa, tamizaje y atención médica.

4. Que, con la finalidad antes señalada, JUNAEB requiere contratar la fabricación, entrega y ajustes de ayudas técnicas en el área de traumatología, correspondiente a corsé y plantillas de realce para el año 2024, en virtud de lo cual mediante la Resolución Exenta N° DN-03076/2024, de 9 de octubre de 2024, se “Autoriza contratación directa, aprueba requerimientos administrativos, técnicos y anexos para la contratación fabricación, entrega y ajustes de ayudas técnicas en el área de traumatología, correspondiente a corsé y plantillas de realce para el año 2024 con el prestador Ortoprotec y Compañía Limitada, RUT N° 77.572.630-K”.

5. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada Resolución Exenta N° DN-03076/2024, se ha suscrito el contrato respectivo entre JUNAEB y el prestador Ortoprotec y Compañía Limitada, el cual debe ser aprobado mediante el presente acto administrativo.

6. Que, teniendo presente las consideraciones antedichas;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE el contrato de prestación de servicios para la “**Fabricación, entrega y ajustes de ayudas técnicas en el área de traumatología, correspondiente a corsé y plantillas de realce para el año 2024**”, suscrito bajo la modalidad de trato o contratación directa, entre **JUNAEB** y el prestador **Ortoprotec y Compañía Limitada** Rut N° 77.572.630-K, representado legalmente por don **Juan Carlos González Moraga**, ambos domiciliados en [REDACTED], comuna de Providencia, región Metropolitana, por la suma máxima de \$60.000.000 (sesenta millones de pesos), cuyo texto se inserta a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FABRICACIÓN, ENTREGA Y AJUSTES DE AYUDAS TÉCNICAS
EN EL ÁREA DE TRAUMATOLOGÍA, CORRESPONDIENTE A
CORSÉ Y PLANTILLAS DE REALCE PARA EL AÑO 2024

ENTRE

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Y

ORTOPROTEC Y COMPAÑÍA LIMITADA

En Santiago, República de Chile, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, corporación autónoma de derecho público, RUT N°60.908.000-0, representada legalmente por su Secretaria General, doña **CAMILA ANDREA RUBIO ARAYA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Monjitas N°565, sexto piso, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "**JUNAEB**", por una parte, y por la otra, **ORTOPROTEC Y COMPAÑÍA LIMITADA**, RUT N°77.572.630-k, representada legalmente por don Juan Carlos González Moraga, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], con domicilio para estos efectos en calle [REDACTED] [REDACTED], comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente el "**PRESTADOR**", convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas es una Corporación de Derecho Público, cuya misión es "Contribuir a la igualdad de oportunidades dentro del sistema educacional mediante la implementación de políticas públicas y programas sociales; y la entrega oportuna de bienes y servicios a estudiantes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica".
2. En cumplimiento de sus objetivos institucionales, JUNAEB desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los estudiantes del país, entre los que se encuentra el Programa de Servicios Médicos, que tiene por objeto contribuir a mejorar el nivel de salud y calidad de vida de los escolares, a través de la entrega de servicios de atenciones médicas y tratamientos a aquellos estudiantes que presentan algunas patologías de alta prevalencia oftalmológica, otorrinolaringológica o traumatológica, que dificultan el acceso igualitario y su permanencia en el sistema educacional;
3. En este contexto, el Programa de Servicios Médicos, entrega atenciones del área de Traumatología, dirigido a estudiantes que presenten problemas de columna como escoliosis o dorso curvo, se incluye el tratamiento y entrega de plantillas de realce, corsé y/o sesiones de kinesiterapia, previa pesquisa, tamizaje y atención médica.

4. Para lo anterior, JUNAEB requiere contratar la fabricación, entrega y ajustes de ayudas técnicas en el área de traumatología, correspondiente a corsé y plantillas de realce para el año 2024, en virtud de lo cual y en base a los fundamentos que en dicho acto se indican, mediante la Resolución Exenta N° DN-03076/2024, de 9 de octubre de 2024, se “Autoriza contratación directa, aprueba requerimientos administrativos, técnicos y anexos para la contratación fabricación, entrega y ajustes de ayudas técnicas en el área de traumatología, correspondiente a corsé y plantillas de realce para el año 2024 con el PRESTADOR ORTOPROTEC Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT N° 77.572.630-K”.

5. En virtud de lo antes expuesto, JUNAEB y el PRESTADOR ORTOPROTEC Y COMPAÑÍA LIMITADA, acuerdan suscribir el siguiente contrato, cuyas cláusulas son las que se indican a continuación:

SEGUNDO: OBJETO

El presente instrumento tiene por objeto la contratación del servicio de “Fabricación, entrega y ajustes de ayudas técnicas en el área de traumatología, correspondiente a corsé y plantillas de realce, para el año 2024”. Lo anterior, a través de un convenio de suministro disponible durante el año 2024, a fin de facilitar y promover un adecuado tratamiento y una efectiva integración al proceso educativo de los estudiantes beneficiados con los artículos antes indicados.

TERCERO: NORMATIVA APLICABLE Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO

El presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el reglamento contenido en el decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 250, de 2004, y sus posteriores modificaciones.

Igualmente, las obligaciones que contraiga el prestador se regirán por el ordenamiento jurídico chileno y por los siguientes documentos, cuyo orden de prelación, en caso de discrepancias, será el siguiente:

1. Requerimientos administrativos, técnicos y anexos, aprobados por Resolución Exenta N° DN-03076/2024, de 9 de octubre de 2024, de JUNAEB.
2. Contrato.
3. Propuesta Técnica, propuesta económica y anexos presentados por el PRESTADOR.

CUARTO: PRODUCTOS Y SERVICIOS A ADQUIRIR Y PLAZOS DE ENTREGA.

JUNAEB requiere adquirir de parte del PRESTADOR ayudas técnicas del área de traumatología destinados a la ejecución del Programa Servicios Médicos.

Los productos a adquirir corresponden a **Corsé TLSO o Boston; Corsé Milwaukee y Plantillas de Realces**, los cuales deberán cumplir con la descripción, características y consideraciones indicadas en el N°3 Productos y servicios requeridos y plazos de entrega de los Requerimientos Técnicos para la "Fabricación, entrega y ajustes de ayudas técnicas en el área de traumatología, correspondiente a corsé y plantillas de realce para el año 2024", aprobados por Resolución Exenta N° DN-03076/2024, indicada en la cláusula tercera de este documento.

QUINTO: ENTREGA DE LOS PRODUCTOS CONFECCIONADOS Y PLAZO DE ENTREGA.

Durante el desarrollo del servicio que por este acto se contrata, el PRESTADOR deberá observar lo dispuesto en los requerimientos administrativos y técnicos que rigen este contrato y lo señalado en la presente cláusula, según se detalla a continuación.

El plazo de entrega se define según la ayuda técnica solicitada.

Para la entrega de cada corsé o plantilla de realce, el PRESTADOR deberá incluir material educativo que podrá ser en papel o digital (código QR) con las indicaciones sobre uso, cuidado y recomendaciones generales de mantenimiento y garantía del producto. Este material deberá incluir el logo institucional, el cual será a costo del PRESTADOR.

El incumplimiento en la entrega del material educativo dará lugar a las sanciones establecidas en el título N°8 "De los Incumplimientos" de los requerimientos administrativos que rigen esta contratación y en la cláusula décima de este instrumento

Plazos y forma de entrega de confección de Corsé.

Para efectos de la entrega de los productos, los plazos de entrega se contabilizarán desde el día siguiente a la recepción de la receta.

Los plazos de entrega se diferencian dependiendo del domicilio del beneficiario, según se indica en el cuadro siguiente:

AYUDA TÉCNICA	PLAZO DE ENTREGA
Corsé TLSO y MILWAUKEE: con visita a <u>regiones distintas</u> de la Región Metropolitana	25 días hábiles
Corsé TLSO y MILWAUKEE: Para beneficiarios <u>domiciliados</u> en Región Metropolitana	20 días hábiles
Corsé TLSO y MILWAUKEE: Para beneficiarios domiciliados en regiones distintas de la Región Metropolitana, <u>que deben viajar</u> a Santiago	15 días hábiles

Para el caso de los estudiantes con indicación de corsé entregada por el especialista, que viajen desde regiones hasta Santiago, el PRESTADOR deberá privilegiar los plazos asociados a la toma de molde, prueba de corse y entrega.

La entrega de corsé siempre debe ser de manera presencial, ya que, en caso de ser necesario, deben hacerse los ajustes y apriete en esa oportunidad. Esta se materializa mediante la firma del comprobante de recepción conforme, de parte del adulto responsable acompañante del estudiante.

El no cumplimiento de los plazos establecidos en esta cláusula dará lugar a las sanciones establecidas en el título N°8 "De los Incumplimientos" de los requerimientos administrativos y en la cláusula décima de este instrumento.

Plazos y forma de entrega de confección de Plantillas de realces.

Los plazos de entrega para las plantillas de realce se contabilizan desde el día siguiente a la recepción de la receta. Este plazo será el que a continuación se indica:

AYUDA TÉCNICA	PLAZO DE ENTREGA
Plantilla de Realces	10 días hábiles

La solicitud de confección de Plantillas de realces se puede realizar de forma presencial y no presencial. En consecuencia, su modalidad de entrega va a depender de la forma en que dichos apoyos técnicos fueron solicitados. Así, se distingue:

a) Entrega de plantillas de realces solicitadas mediante modalidad no presencial:

La ayuda técnica una vez confeccionada, debe ser enviada por el PRESTADOR a la Dirección Regional solicitante la que debe ir acompañada por la guía de despacho correspondiente a la solicitud realizada. Una vez recibida en la oficina de partes regional, JUNAEB procederá a fecharla e identificar en esta quien recepciona, con la correspondiente firma para posteriormente mandarla vía correo electrónico al PRESTADOR, para dar inicio al proceso de facturación, según lo indicado en el subtítulo N°6.3, "Prefacturación" de los requerimientos administrativos y en la cláusula séptima de este contrato.

Será responsabilidad del PRESTADOR la elección del medio de transporte para las entregas no presenciales, que asegure la llegada de las plantillas de realces a las Direcciones regionales solicitantes, dentro de los plazos indicados en el cuadro anterior.

b) Entrega de plantillas de realces solicitadas mediante modalidad presencial.

En el caso de las plantillas de realces solicitadas presencialmente, será el adulto responsable quien debe ir a retirarlas en la fecha indicada por el PRESTADOR, dentro del plazo establecido precedentemente de 10 días hábiles. Esta se materializa mediante la firma del comprobante de recepción conforme, de parte del adulto responsable acompañante del estudiante.

El no cumplimiento de los plazos establecidos en la presente cláusula o del plazo ofertado dará lugar a las sanciones establecidas en el título N°8 "De los Incumplimientos" de los requerimientos administrativos y en la cláusula décima de este contrato.

SEXTO: GARANTÍA DE LOS PRODUCTOS.

El PRESTADOR, en el marco del cumplimiento del servicio contratado, se obliga a entregar una garantía de 12 meses para los productos Corsé TLSO – Boston y Corsé Milwaukee, y de 6 meses para las Plantillas de realce. Dicho plazo se contará desde la fecha de recepción conforme, según lo indicado en la respectiva guía de despacho o comprobante de recepción conforme.

El PRESTADOR deberá entregar, para conocimiento de los estudiantes beneficiados, material informativo relacionado con la garantía del producto, indicando que comprende ésta, forma de hacer efectivos ajustes y reparaciones de la órtesis dentro del plazo establecido precedentemente.

Los plazos máximos de garantía para los ajustes o reparación serán de 5 días hábiles para modalidad presencial y 10 días hábiles para la no presencial, a contar de la recepción de la solicitud de garantía generada por el estudiante o por JUNAEB.

En caso de incumplimiento en los plazos de garantía para los ajustes o reparación, se procederá a cursar las multas señaladas en el título N°8 “De los Incumplimientos”, de los requerimientos administrativos y en la cláusula décima de este contrato.

SEPTIMO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

JUNAEB pagará al PRESTADOR por el presente contrato la cantidad máxima de \$ 60.000.000 (sesenta millones de pesos) de conformidad a las disposiciones que se indican a continuación.

Tratándose de un contrato de suministro, el precio máximo a pagar indicado en el párrafo primero de esta cláusula se calculará sobre la base del valor unitario de los productos a adquirir, indicado en el Anexo N°4 “Oferta Económica”, de la propuesta presentada por el PRESTADOR.

El pago se realizará por mes vencido y por el total de servicios efectivamente ejecutados previa certificación conforme de la contraparte técnica.

Prefacturación

El PRESTADOR dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente de ejecución del contrato, debe presentar los siguientes antecedentes:

Verificadores de pago

1. Entregables por componente según lo establecido en el título N°3 “Productos y servicios requeridos y plazos de entrega” de los requerimientos técnicos que rigen este contrato.

- Recetas en originales y/o digitalizadas y/o escaneadas.
- Nómina de estudiantes que corresponden a las recetas
- Guías de despacho o comprobante de recepción conforme según lo establecido en el título N°5 “Proceso de entrega de los productos” de los requerimientos técnicos y en la cláusula quinta de este contrato.

- Actualización mensual de la nómina de trabajadores que desempeñen labores en la ejecución del contrato.

2. La orden de compra debe encontrarse ACEPTADA por el PRESTADOR, en el portal www.mercadopublico.cl, solo en el caso del primer pago.

3. "Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales" (F30-1), vigente al momento de su presentación. En el evento de que el PRESTADOR no tenga trabajadores o los trabajadores que participan o presten el servicio requerido, no tengan un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo, no deberá presentar dicho certificado, bastando sólo con una declaración jurada simple que señale que el PRESTADOR no tiene trabajadores o los trabajadores que participan o presten el servicio requerido, no tienen un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo.

Por su parte, la contraparte técnica de JUNAEB, tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde su recepción, para revisar que los verificadores cumplan con el contenido e información solicitada en los presentes requerimientos, con el objeto de dar recepción conforme por los servicios prestados y posterior aprobación o no de la prefacturación.

JUNAEB realizará la revisión del 100% de los documentos presentados en cada prefacturación, verificando el cumplimiento de los puntos descritos en los validadores de pago.

En caso de que los verificadores de pago presenten inconsistencias y/o errores en su contenido, JUNAEB informará al PRESTADOR, mediante correo electrónico, a objeto que sean subsanados en un plazo máximo de 5 días hábiles desde su recepción. Si no se subsanan las inconsistencias el PRESTADOR no podrá proceder a la facturación.

Por el contrario, si el resultado de la revisión de los verificadores de pago se encuentra conforme con lo exigido en los presentes requerimientos, JUNAEB informará mediante correo electrónico al PRESTADOR, la aprobación de la prefactura, y autorizará la facturación del servicio.

Facturación

El PRESTADOR deberá remitir la factura electrónica a través del correo electrónico dipresrecepcion@custodium.com a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas RUT N° 60.908.000-0, indicando con claridad el N° ID de la Orden de Compra, según se establece en el Sistema de Gestión de Documentación Tributaria Electrónica (SGDTE).

El pago de la factura se realizará dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde su recepción por parte de JUNAEB.

OCTAVO: REUNIÓN DE INICIO

En el plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la total tramitación del acto que apruebe este contrato, se llevará a cabo entre JUNAEB y el PRESTADOR la reunión de

inicio. Por razones de buen servicio y en observancia del principio de continuidad de la función pública, la reunión de inicio podrá realizarse una vez suscrito el contrato.

En la reunión de inicio, el PRESTADOR deberá entregar:

- Antecedentes de quienes integrarán el equipo de trabajo, que acredite que no se encuentra/n inhabilitado/s para trabajar con menores de edad, de acuerdo con lo establecido en los requerimientos administrativos y técnicos que rigen el presente contrato.
- Dirección del box de atención.
- Cualquier otra información necesaria para la ejecución del servicio, de acuerdo con lo que indique la contraparte técnica.

Por su parte, JUNAEB deberá entregar:

- Formato del informe mensual.
- Formato de comprobante de recepción conforme.
- Logo institucional para entrega de material educativo con indicaciones sobre uso, cuidado y recomendaciones generales de mantención de la ayuda técnica y la garantía del producto.
- Contacto de Encargados Regionales.

Los productos, acuerdos y compromisos de la reunión de inicio serán registrados en un acta de reunión, firmada por todos los asistentes a ésta.

NOVENO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del PRESTADOR y las multas, el PRESTADOR, presenta una caución pagadera a la vista, con carácter irrevocable y que asegura el cobro de ésta, de manera rápida y efectiva, correspondiente al 5% del monto total del contrato, según se indica a continuación:

Tipo y N° Instrumento	Institución	Monto	Vigencia
Certificado de Fianza N°B0109905	MásAVAL S.A.G.R.	\$3.000.000 (tres millones de pesos)	10 de abril de 2025

Circunstancias que habilitan la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía, especialmente en los siguientes casos:

- a) Cuando el PRESTADOR unilateralmente deje de suministrar los productos o de

prestar los servicios contratados;

- b) Cuando el PRESTADOR no pague total o parcialmente las multas cursadas y ejecutadas en virtud de incumplimientos contractuales. En este caso, el PRESTADOR deberá renovar la caución por el monto total y período de su vigencia original, debiendo presentarla en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que ordene ejecutar la garantía;
- c) Que se ponga término anticipado al contrato, por causa imputable al PRESTADOR;
- d) Cuando el PRESTADOR incurra en Incumplimiento(s) de las obligaciones laborales y previsionales del personal destinado a la ejecución del servicio contratado, en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses;
- e) Por incumplimiento del Anexo N°3, "Pacto de Integridad".

Reemplazo de la garantía de fiel cumplimiento de contrato y forma y oportunidad de restitución.

En caso de que la ejecución de los servicios se prolongue más allá del plazo de vigencia de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el PRESTADOR deberá reemplazarla, con una anticipación de, al menos, 10 días hábiles a su vencimiento, por otra de las mismas características y monto, y con una vigencia que exceda, en a lo menos 60 días hábiles, contados desde el término de la vigencia del contrato.

La garantía será devuelta al prestador, una vez vencido su plazo de vigencia o cuando se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente contrato, previa aprobación por la contraparte técnica, donde señale su total conformidad con el cumplimiento de estas obligaciones y solicite, expresamente, la devolución de la garantía antes de su fecha de vencimiento.

DECIMO: INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y SANCIONES

El PRESTADOR deberá ejecutar los servicios contratados, en los plazos y condiciones definidos en los requerimientos administrativos y técnicos que rigen el presente contrato y a lo indicado en este instrumento, desplegando su máxima diligencia para la satisfacción de lo requerido.

En caso de que el PRESTADOR incurra en las situaciones previstas en la siguiente tabla, se aplicarán las sanciones que para cada se señalan, con un tope pecuniario del 10% del valor total del servicio.

N°	INCUMPLIMIENTO	MULTA	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1	No realización de la visita a terreno en los plazos establecidos en el subtítulo N°3.3 "Visitas a regiones para caso con indicaciones de corsé" de los	1,5 UTM por cada visita a terreno no realizada).	Informe de la contraparte técnica de

N°	INCUMPLIMIENTO	MULTA	MEDIO DE VERIFICACIÓN
	requerimientos técnicos que rigen el contrato.	<p>Con un tope de 2 eventos. Para estos efectos se considerará como evento la no realización de la visita a terreno.</p> <p>En caso de sobrepasar el tope de eventos, JUNAEB podrá poner término anticipado al contrato.</p>	JUNAEB que dé cuenta del incumplimiento.
2	No entregar material educativo de acuerdo a lo establecido en el subtítulo N°5 "Proceso de entrega de los productos" de los requerimientos técnicos que rigen el contrato.	0,02 UTM por cada ayuda técnica en el que no se entregue el material educativo.	Informe de la contraparte técnica de JUNAEB que dé cuenta del incumplimiento.
3	Incumplimiento en los plazos de entrega de Corsé según lo establecido en el subtítulo N°6.1 "Plazos y forma de entrega de confección de Corsé" de los requerimientos técnicos que rigen el contrato.	<p>0,2 UTM por cada corsé, por cada día hábil de atraso, con un tope máximo de 10 días hábiles.</p> <p>Se considerará como incumplimiento grave, habilitando a JUNAEB para poner término anticipado al contrato de forma unilateral, el hecho de que el prestador incurra en 2 incumplimientos que superen los 10 días hábiles de atraso.</p>	Informe de la contraparte técnica de JUNAEB que dé cuenta del incumplimiento
4	Incumplimiento en los plazos de entrega de plantillas de realce según lo establecido en el subtítulo N°6.2 "Plazos y forma de entrega de confección de plantillas de realces" de los requerimientos técnicos que rigen el contrato.	<p>(0,05 UTM) * (cada plantilla de realce) * (cada día hábil de atraso).</p> <p>Con un tope de 10 días hábiles.</p> <p>Se entenderá por incumplimiento grave, de aquellos que habilitan a JUNAEB para poner término anticipado al contrato de forma unilateral, el hecho de incurrir el prestador 2 veces, en incumplimientos de aquellos</p>	Informe de la contraparte técnica de JUNAEB que dé cuenta del incumplimiento

N°	INCUMPLIMIENTO	MULTA	MEDIO DE VERIFICACIÓN
		que superen los 10 días hábiles de atraso.	
5	Incumplimiento en los plazos de garantía para los ajustes o reparación, según lo establecido en el título N°7 "Garantía de los productos" de los requerimientos técnicos que rigen el contrato.	(0,5 UTM) * (cada corsé) * (cada día hábil de atraso). (0,1 UTM) * (cada plantilla de realce) * (cada día hábil de atraso). Con un tope de 10 días hábiles. Se entenderá por incumplimiento grave, de aquellos que habilitan a JUNAEB para poner término anticipado al contrato de forma unilateral, el hecho de incurrir el prestador 2 veces, en incumplimientos de aquellos que superen los 10 días hábiles de atraso.	Informe de la contraparte técnica de JUNAEB que dé cuenta del incumplimiento
6	Incumplimiento en los plazos de entrega del informe mensual, de acuerdo a lo descrito en el título N°8 "Informe mensual" de los requerimientos técnicos que rigen el contrato.	(0,1 UTM) * (cada informe) * (cada día de atraso).	Informe de la contraparte técnica de JUNAEB que dé cuenta del incumplimiento.
7	Toda vez que el proveedor no permita la supervisión de atenciones, de acuerdo a lo establecido en el título N°9 "Supervisiones", de los requerimientos técnicos que rigen el contrato.	2 UTM por evento Con un tope de 2 eventos En caso de sobrepasar el tope de eventos, JUNAEB podrá poner término anticipado al contrato.	Informe de la contraparte técnica de JUNAEB en la que se verifique el incumplimiento.

En caso de que, durante la ejecución de la contratación, la suma de las multas supere el tope máximo del 10% del valor total, se entenderá que existe incumplimiento grave, por lo que, adicionalmente al cobro de las multas aplicadas, JUNAEB pondrá término anticipado a la contratación, sin perjuicio de iniciar, en su caso, las acciones que correspondan para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicio que fueran procedentes.

Los días que se indican en el cuadro de multas, se entenderán como días hábiles. Se considerarán que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos.

Se entenderá por hora de atraso, todo periodo de 60 minutos.

En caso de que, durante la ejecución del servicio contratado, la suma de las multas supere el tope máximo del 10% del valor total (impuestos incluidos) del contrato, se entenderá que existe incumplimiento grave, por lo que, adicionalmente al cobro de las multas aplicadas, hasta dicho tope, JUNAEB pondrá término anticipado al contrato y hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, sin perjuicio de iniciar, en su caso, las acciones que correspondan para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicio que fueran procedentes.

Procedimiento para la aplicación de incumplimientos y sanciones.

La contraparte de JUNAEB constatará los incumplimientos incurridos por parte del PRESTADOR. Dichos incumplimientos serán comunicados mediante plataforma Mercado Público, a través de una Resolución que será notificada al prestador en el domicilio o a través de correo electrónico declarado por el PRESTADOR en el anexo N°1 de su oferta. La Resolución indicará la infracción constatada, los hechos específicos que la configuran, la fecha de ocurrencia y el monto de la multa, para cuyo pago en pesos chilenos deberá considerarse el valor de la unidad tributaria mensual del mes de enero del año 2024.

A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el PRESTADOR tendrá un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que lo fundamenten.

JUNAEB resolverá por medio de una Resolución fundada la reclamación presentada acogiendo total o parcialmente los fundamentos dados por el PRESTADOR, o bien rechazándolos.

Vencido el plazo indicado sin que se hayan presentado descargos, JUNAEB procederá a confirmar la multa por medio de una resolución fundada.

El PRESTADOR deberá enterar el pago de las multas, en la cuenta corriente de JUNAEB, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución respectiva. En caso de no pago, JUNAEB descontará el monto total de la multa de los próximos estados de pago, prefiriendo en el mes más próximo, o de cualquier saldo pendiente. De no existir estados de pago o de no ser suficientes los estados de pago pendientes, ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La ejecución de una multa no podrá implicar atraso alguno en el pago de facturas, reteniéndose de dicho pago, únicamente, el monto de la multa aplicada. En el evento de que se proceda a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el PRESTADOR deberá renovarla, por el monto y período de su vigencia original debiendo presentarla en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo que ejecuta la caución.

Sin perjuicio de la aplicación de las reglas precedentes, el PRESTADOR podrá hacer uso de los recursos contemplados en la Ley N° 19.880, lo que en ningún caso suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad al artículo 57 de la misma norma, lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del mencionado artículo.

Forma de acreditar la ocurrencia de un caso fortuito y/o fuerza mayor.

Ante la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, el PRESTADOR deberá dirigir una comunicación escrita a la contraparte técnica de JUNAEB, dentro de los primeros 3 días hábiles de acaecido el hecho, explicando lo ocurrido y adjuntando los antecedentes de hecho y derecho que fundamenten su presentación.

JUNAEB resolverá la petición mediante Resolución fundada, de acuerdo con el mérito de los antecedentes acompañados, sea rechazándola o aceptándola y en este último caso estableciendo las condiciones para la adecuada continuidad de la contratación.

Cuando proceda, el PRESTADOR deberá renovar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato de conformidad a la Resolución dictada por JUNAEB.

DECIMO PRIMERO: CESIÓN DEL CONTRATO

El PRESTADOR no podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente contrato, salvo que una norma legal especial permita las referidas cesiones.

DECIMO SEGUNDO: CONTRAPARTE TÉCNICA

Para efectos de la presente contratación, actuará como contraparte técnica, por parte de JUNAEB, la jefatura del Sub-Departamento de Salud Estudiantil de JUNAEB o quien éste designe, el que será responsable de la coordinación y supervisión de las obligaciones que emanan del contrato que se suscribe

DECIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y PROPIEDAD

Todas las personas que participen en la ejecución de este contrato, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, deberán guardar estricta confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos.

Se entenderá por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. En este sentido, de conformidad a lo establecido en la letra c) del artículo 2 de la Ley N° 19.628 "Sobre protección de la vida privada", se entenderá, "...comunicación o transmisión de datos, dar a conocer de cualquier forma, los datos de carácter personal a personas distintas del titular sean determinadas o indeterminadas", acción que constituye una infracción a lo dispuesto en este título.

Asimismo, en conformidad al artículo 7 de la precitada Ley N° 19.628 "Sobre protección de la vida privada", todas las personas que participen de este contrato están obligadas a guardar secreto respecto de los datos personales a que tengan acceso, particularmente de aquéllos que hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula es causal de término anticipado del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se genere para el infractor, por

el tratamiento indebido de los datos, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 de la norma recién citada, y artículo 2 de la Ley N° 21.459, que “Establece normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest”.

DECIMO CUARTO: INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD.

Teniendo presente la naturaleza de la prestación del servicio que por este acto se contrata, la que implica que el PRESTADOR y sus dependientes se involucren en una relación directa con menores de edad y teniendo en cuenta la Ley N° 20.594, que “Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades”, éste deberá verificar, respecto de todo el personal que desempeñe funciones en la prestación del servicio, que no concurren causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad. Para lo anterior, el PRESTADOR deberá, previo a la contratación de toda persona que vaya a prestar servicios en la ejecución del contrato, consultar el registro de “Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad”, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, deberá consultar dicho registro frecuentemente, durante la ejecución del contrato, respecto de todo el personal ya contratado o que preste servicios regulares. Para acceder a la información requerida, deberá ingresar a la página web del Registro Civil, acceder a la sección “consulta de registros en línea” y escoger la opción “Inhabilidades para trabajar con menores de edad”. Para realizar la consulta deberá contar con el número de RUT de la persona que se debe revisar.

El PRESTADOR deberá mantener una nómina actualizada mensualmente que dé cuenta de la verificación en el registro de “Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad”, respecto de todos los trabajadores que desempeñen labores en la ejecución del presente contrato, la cual deberá mantener a permanente disposición de JUNAEB durante la contratación y hasta 6 meses después del término del contrato para efectos de verificación.

Será responsabilidad de la contraparte técnica de JUNAEB, validar el cumplimiento de lo descrito en la presente cláusula.

DECIMO QUINTO: OBLIGACIONES LABORALES

En la ejecución del contrato que por este acto se suscribe, el PRESTADOR deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones laborales, previsionales e indemnizatorias de todos y cada uno de los trabajadores que hubieren prestado servicios personales para él.

Todo el personal que el PRESTADOR emplee en la ejecución del contrato será provisto por él, bajo su exclusiva subordinación y dependencia, sin que entre ellos y JUNAEB exista relación contractual alguna. En consecuencia, el PRESTADOR se obliga desde ya, a asumir, en su carácter de empleador, la total responsabilidad por el íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que, de acuerdo con la legislación

laboral, previsional, tributaria, de salud y de seguridad vigentes, emanen respecto del personal de su dependencia.

DECIMO SEXTO: SUBCONTRATACIÓN

En el presente contrato no procederá la subcontratación.

DECIMO SÉPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El presente contrato, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 19.886, en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886 y en los requerimientos administrativos y técnicos que rigen este instrumento, la contratación podrá terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los PRESTADOR.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el PRESTADOR, tales como:
 - a. Cuando el PRESTADOR renuncie o deje de manera unilateral de prestar los servicios contratados.
 - b. Incumplir el deber de confidencialidad de datos y/o propiedad, de conformidad a lo indicado en los requerimientos administrativos y técnicos que rigen este contrato.
 - c. No haber renovado la garantía de fiel cumplimiento en aquellos casos en que JUNAEB haya debido ejecutarla o corresponda extender su vigencia, de conformidad a lo señalado en los requerimientos administrativos y técnicos que rigen este contrato.
 - d. Ceder o transferir, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de lo expresado en los requerimientos administrativos y técnicos que rigen este contrato, salvo que norma legal especial permita la cesión de derecho y obligaciones.
 - e. Acumular por concepto de aplicación de multas, un porcentaje igual o superior al 10% del monto total del presente contrato.
 - f. Superar los topes de días hábiles indicados en cada hipótesis de incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el apartado N° 8.1 "Estándar exigido y sanciones" en los requerimientos administrativos y técnicos que rigen este contrato.
 - g. Si el prestador adquiriese la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación.
 - h. Incumplimiento del pacto de integridad, contenido en el Anexo N° 3, "Pacto de integridad".
 - i. Cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, entendiéndose por grave aquel incumplimiento que ponga en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios contratados.
3. Estado de notoria insolvencia del PRESTADOR, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el

cumplimiento de este contrato.

4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional debidamente calificado por JUNAEB.
5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
6. Cualquier otra causal de término anticipado contemplada en los requerimientos administrativos y técnicos que rigen este contrato.
7. Subcontratación de los servicios.
8. Encontrarse inhábil en virtud de haber sido condenado según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 21.595, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Efectos del término anticipado de la contratación.

En todos los casos de término anticipado de contrato, el PRESTADOR estará obligado a entregar, a plena satisfacción de JUNAEB, aquellos bienes, que se encuentran pendientes de entrega o ejecución al momento de comunicársele tal decisión, salvo que JUNAEB opte por una solución distinta, la cual notificará por escrito al PRESTADOR, sin perjuicio de que serán pagados todos los bienes o servicios efectivamente entregados hasta la fecha de la notificación de la Resolución que ponga término a la contratación.

Si JUNAEB dispusiere el término unilateral anticipado se encontrará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, lo que, en caso alguno, dará derecho a indemnización para el PRESTADOR.

Tratándose de las causales contempladas en los numerales 1 y 4 de esta cláusula, es decir en caso de Resciliación o mutuo acuerdo entre los PRESTADOR y Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional debidamente calificado por JUNAEB, respectivamente, no procederá el cobro de la garantía de fiel cumplimiento.

En caso de término anticipado, JUNAEB estará facultado para realizar el pago de las obligaciones efectivamente cumplidas y/o el valor proporcional de los productos o servicio entregados a plena conformidad. Para estos efectos, la contraparte técnica de JUNAEB elaborará un informe que indicará cuáles fueron los productos entregados o los servicios efectivamente prestados por el PRESTADOR, el porcentaje de cumplimiento y de incumplimiento de las obligaciones asumidas por él y fijará el pago proporcional que le corresponda.

DÉCIMO OCTAVO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato comenzará a regir a contar de la notificación del acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2024.

Lo anterior, sin perjuicio de la extensión que deba ofrecer el prestador respecto de los productos objeto de la contratación, la que se extenderá hasta octubre de 2025.

Por razones de buen servicio y en observancia del principio de continuidad de la función pública, las prestaciones podrán comenzar a prestarse desde la fecha de suscripción del contrato, con anterioridad a la total tramitación del acto que lo aprueba. Con todo, no se efectuará pago alguno antes de la total tramitación del acto aprobatorio.

DÉCIMO NOVENO: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

El contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo y el contenido de los requerimientos administrativos y técnicos que rigen este contrato., de manera que no se vulneren los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes.

Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo totalmente tramitado.

En el evento que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, éste no podrá ser superior al 30% del monto total originalmente pactado. A su vez, el PRESTADOR deberá garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato resguardando, al menos, el nuevo saldo insoluto del contrato. La garantía deberá cumplir con los mismos requisitos estipulados en el subtítulo "Garantía del fiel cumplimiento del contrato" de los requerimientos administrativos y técnicos que rigen este contrato.

VIGÉSIMO: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

En virtud del presente instrumento, el PRESTADOR acepta ser notificado de todas las actuaciones del contrato a través del correo electrónico [REDACTED] indicado en el Anexo N°1 de su propuesta. Será obligación del PRESTADOR notificar a JUNAEB, en caso de que exista cambio en el correo electrónico antes señalado. En consecuencia, en ningún caso será responsabilidad de JUNAEB el envío de información a una casilla de correo que se encuentre inhabilitada, no tenga capacidad de recepción o utilice filtros que impidan la recepción de los correos electrónicos remitidos por JUNAEB o por cualquier causa que no concrete la recepción, sea o no imputable al PRESTADOR.

VIGÉSIMO PRIMERO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales del presente contrato, ambas partes fijan sus respectivos domicilios en la comuna y ciudad de Santiago, quedando sometidos a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.

La personería de doña **CAMILA RUBIO ARAYA** para actuar en representación de la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS** consta en el Decreto Supremo N°

142 de 2022, del Ministerio de Educación, que nombra en calidad de titular a la Secretaria General de JUNAEB.

La personería de **JUAN CARLOS GONZÁLEZ MORAGA** para representar a **ORTOPROTEC Y COMPAÑÍA LIMITADA**, consta en el Extracto de Escritura Pública de fecha 09 de enero de 2001, repertorio 3363. Inscrita en el registro de comercio N°3152 de fecha 05 de febrero de 2001 a Fojas 3878 y la Modificación de Sociedad de Responsabilidad Limitada de fecha 05 de julio de 2012, Repertorio número 1131-2023, legalizado ante notario público Pedro Hernan Álvarez Lorca, comuna de Buin Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expreso consentimiento.

VIGÉSIMO TERCERO: EJEMPLARES.

Este contrato se otorga y suscribe en una sola copia original en digital, suscrita por las partes mediante firma electrónica avanzada, quedando una versión de esta en poder de cada parte. Para todos los efectos, el presente contrato se entenderá suscrito en la fecha de la última firma electrónica avanzada estampada en el mismo instrumento.

Para constancia, firman

Camila
Andrea
Rubio
Araya

Firmado digitalmente por
Camila Andrea
Rubio Araya
Fecha: 2024.10.23
13:17:46-03'00'

CAMILA RUBIO ARAYA
SECRETARIA GENERAL

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR
Y BECAS

Juan Carlos
Gonzalez Moraga
6871196-7
ortoprotec@gmail.com



Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 23-10-2024 a las 09:38:42 con Firma Electrónica Avanzada
Código de Validación: 1729687122947
Validar en: <https://www3.esigener.cl/esigener/criptof/ontdox/memo/verificar/>



JUAN CARLOS GONZALEZ MORAGA
REPRESENTANTE LEGAL

ORTOPROTEC Y COMPAÑÍA LIMITADA

Pedro Ariel Bello Villalbanca

Rachio Majluf Cortés

MJRS

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORÍCESE el pago al proveedor **Ortoprotec y Compañía Limitada** Rut. N° 77.572.630-K, individualizado precedentemente, por los servicios provenientes del contrato que en este acto se aprueba, previa recepción conforme de la contraparte técnica de JUNAEB.

ARTÍCULO TERCERO: IMPÚTESE el gasto que irrogue a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, conforme la Ley N° 21.640 de presupuestos del sector público del año 2024, a la clasificación presupuestaria 09.09.02.SA.24.01.168 Asistencia médica parvularia, básica y media

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución Exenta una vez tramitada, en la sección de Actos y Resoluciones ubicado en el minisitio “Gobierno Transparente”, en el portal web de JUNAEB, al objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la Ley N°20.285. sobre Acceso a la información Pública, como en el artículo 51° de su reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHÍVESE copia de la presente Resolución Exenta, conjuntamente al ejemplar del contrato en poder de JUNAEB, a fin de mantener los antecedentes para su revisión y control posterior por parte de la correspondiente entidad fiscalizadora.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA.



CAMILA ANDREA RUBIO ARAYA
Secretaria General
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Contrato directo Ortoprotec	Digital	Ver		
CDP 2218	Digital	Ver		

VVM/PBV/MRS

Distribución:

Subdepartamento de Salud Estudiantil
Subdepartamento de Compras y Licitaciones



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://junaeb.ceropapel.cl/validar/?key=26881497&hash=28c37>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FABRICACIÓN, ENTREGA Y AJUSTES DE AYUDAS TÉCNICAS
EN EL ÁREA DE TRAUMATOLOGÍA, CORRESPONDIENTE A
CORSÉ Y PLANTILLAS DE REALCE PARA EL AÑO 2024

ENTRE

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Y

ORTOPROTEC Y COMPAÑÍA LIMITADA

En Santiago, República de Chile, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, corporación autónoma de derecho público, RUT N°60.908.000-0, representada legalmente por su Secretaria General, doña **CAMILA ANDREA RUBIO ARAYA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Monjitas N°565, sexto piso, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente **“JUNAEB”**, por una parte, y por la otra, **ORTOPROTEC Y COMPAÑÍA LIMITADA**, RUT N°77.572.630-k, representada legalmente por don Juan Carlos González Moraga, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], con domicilio para estos efectos en calle [REDACTED] [REDACTED], comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente el **“PRESTADOR”**, convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas es una Corporación de Derecho Público, cuya misión es “Contribuir a la igualdad de oportunidades dentro del sistema educacional mediante la implementación de políticas públicas y programas sociales; y la entrega oportuna de bienes y servicios a estudiantes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica”.
2. En cumplimiento de sus objetivos institucionales, JUNAEB desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los estudiantes del país, entre los que se encuentra el Programa de Servicios Médicos, que tiene por objeto contribuir a mejorar el nivel de salud y calidad de vida de los escolares, a través de la entrega de servicios de atenciones médicas y tratamientos a aquellos estudiantes que presentan algunas patologías de alta prevalencia oftalmológica, otorrinolaringológica o traumatólogica, que dificultan el acceso igualitario y su permanencia en el sistema educacional;
3. En este contexto, el Programa de Servicios Médicos, entrega atenciones del área de Traumatología, dirigido a estudiantes que presenten problemas de columna como escoliosis o dorso curvo, se incluye el tratamiento y entrega de plantillas de realce, corsé y/o sesiones de kinesiterapia, previa pesquisa, tamizaje y atención médica.

4. Para lo anterior, JUNAEB requiere contratar la fabricación, entrega y ajustes de ayudas técnicas en el área de traumatología, correspondiente a corsé y plantillas de realce para el año 2024, en virtud de lo cual y en base a los fundamentos que en dicho acto se indican, mediante la Resolución Exenta N° DN-03076/2024, de 9 de octubre de 2024, se “Autoriza contratación directa, aprueba requerimientos administrativos, técnicos y anexos para la contratación fabricación, entrega y ajustes de ayudas técnicas en el área de traumatología, correspondiente a corsé y plantillas de realce para el año 2024 con el PRESTADOR ORTOPROTEC Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT N° 77.572.630-K”.
5. En virtud de lo antes expuesto, JUNAEB y el PRESTADOR ORTOPROTEC Y COMPAÑÍA LIMITADA, acuerdan suscribir el siguiente contrato, cuyas cláusulas son las que se indican a continuación:

SEGUNDO: OBJETO

El presente instrumento tiene por objeto la contratación del servicio de “Fabricación, entrega y ajustes de ayudas técnicas en el área de traumatología, correspondiente a corsé y plantillas de realce, para el año 2024”. Lo anterior, a través de un convenio de suministro disponible durante el año 2024, a fin de facilitar y promover un adecuado tratamiento y una efectiva integración al proceso educativo de los estudiantes beneficiados con los artículos antes indicados.

TERCERO: NORMATIVA APLICABLE Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO

El presente contrato se registrará por las disposiciones de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el reglamento contenido en el decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 250, de 2004, y sus posteriores modificaciones.

Igualmente, las obligaciones que contraiga el prestador se registrarán por el ordenamiento jurídico chileno y por los siguientes documentos, cuyo orden de prelación, en caso de discrepancias, será el siguiente:

1. Requerimientos administrativos, técnicos y anexos, aprobados por Resolución Exenta N° DN-03076/2024, de 9 de octubre de 2024, de JUNAEB.
2. Contrato.
3. Propuesta Técnica, propuesta económica y anexos presentados por el PRESTADOR.

CUARTO: PRODUCTOS Y SERVICIOS A ADQUIRIR Y PLAZOS DE ENTREGA.

JUNAEB requiere adquirir de parte del PRESTADOR ayudas técnicas del área de traumatología destinados a la ejecución del Programa Servicios Médicos.

Los productos a adquirir corresponden a **Corsé TLSO o Boston; Corsé Milwaukee y Plantillas de Realces**, los cuales deberán cumplir con la descripción, características y consideraciones indicadas en el N°3 Productos y servicios requeridos y plazos de entrega de los Requerimientos Técnicos para la “Fabricación, entrega y ajustes de ayudas técnicas en el área de traumatología, correspondiente a corsé y plantillas de realce para el año 2024”, aprobados por Resolución Exenta N° DN-03076/2024, indicada en la cláusula tercera de este documento.

QUINTO: ENTREGA DE LOS PRODUCTOS CONFECCIONADOS Y PLAZO DE ENTREGA.

Durante el desarrollo del servicio que por este acto se contrata, el PRESTADOR deberá observar lo dispuesto en los requerimientos administrativos y técnicos que rigen este contrato y lo señalado en la presente cláusula, según se detalla a continuación.

El plazo de entrega se define según la ayuda técnica solicitada.

Para la entrega de cada corsé o plantilla de realce, el PRESTADOR deberá incluir material educativo que podrá ser en papel o digital (código QR) con las indicaciones sobre uso, cuidado y recomendaciones generales de mantención y garantía del producto. Este material deberá incluir el logo institucional, el cual será a costo del PRESTADOR.

El incumplimiento en la entrega del material educativo dará lugar a las sanciones establecidas en el título N°8 “De los Incumplimientos” de los requerimientos administrativos que rigen esta contratación y en la cláusula décima de este instrumento

Plazos y forma de entrega de confección de Corsé.

Para efectos de la entrega de los productos, los plazos de entrega se contabilizarán desde el día siguiente a la recepción de la receta.

Los plazos de entrega se diferencian dependiendo del domicilio del beneficiario, según se indica en el cuadro siguiente:

AYUDA TÉCNICA	PLAZO DE ENTREGA
Corsé TLSO y MILWAUKEE: con visita a <u>regiones distintas</u> de la Región Metropolitana	25 días hábiles
Corsé TLSO y MILWAUKEE: Para beneficiarios <u>domiciliados</u> en Región Metropolitana	20 días hábiles
Corsé TLSO y MILWAUKEE: Para beneficiarios domiciliados en regiones distintas de la Región Metropolitana, <u>que deben viajar</u> a Santiago	15 días hábiles

Para el caso de los estudiantes con indicación de corsé entregada por el especialista, que viajen desde regiones hasta Santiago, el PRESTADOR deberá privilegiar los plazos asociados a la toma de molde, prueba de corse y entrega.

La entrega de corsé siempre debe ser de manera presencial, ya que, en caso de ser necesario, deben hacerse los ajustes y apriete en esa oportunidad. Esta se materializa mediante la firma del comprobante de recepción conforme, de parte del adulto responsable acompañante del estudiante.

El no cumplimiento de los plazos establecidos en esta cláusula dará lugar a las sanciones establecidas en el título N°8 “De los Incumplimientos” de los requerimientos administrativos y en la cláusula décima de este instrumento.

Plazos y forma de entrega de confección de Plantillas de realces.

Los plazos de entrega para las plantillas de realce se contabilizan desde el día siguiente a la recepción de la receta. Este plazo será el que a continuación se indica:

AYUDA TÉCNICA	PLAZO DE ENTREGA
Plantilla de Realces	10 días hábiles

La solicitud de confección de Plantillas de realces se puede realizar de forma presencial y no presencial. En consecuencia, su modalidad de entrega va a depender de la forma en que dichos apoyos técnicos fueron solicitados. Así, se distingue:

a) Entrega de plantillas de realces solicitadas mediante modalidad no presencial:

La ayuda técnica una vez confeccionada, debe ser enviada por el PRESTADOR a la Dirección Regional solicitante la que debe ir acompañada por la guía de despacho correspondiente a la solicitud realizada. Una vez recibida en la oficina de partes regional, JUNAEB procederá a fecharla e identificar en esta quien recepciona, con la correspondiente firma para posteriormente mandarla vía correo electrónico al PRESTADOR, para dar inicio al proceso de facturación, según lo indicado en el subtítulo N°6.3, “Prefacturación” de los requerimientos administrativos y en la cláusula séptima de este contrato.

Será responsabilidad del PRESTADOR la elección del medio de transporte para las entregas no presenciales, que asegure la llegada de las plantillas de realces a las Direcciones regionales solicitantes, dentro de los plazos indicados en el cuadro anterior.

b) Entrega de plantillas de realces solicitadas mediante modalidad presencial.

En el caso de las plantillas de realces solicitadas presencialmente, será el adulto responsable quien debe ir a retirarlas en la fecha indicada por el PRESTADOR, dentro del plazo establecido precedentemente de 10 días hábiles. Esta se materializa mediante la firma del comprobante de recepción conforme, de parte del adulto responsable acompañante del estudiante.

El no cumplimiento de los plazos establecidos en la presente cláusula o del plazo ofertado dará lugar a las sanciones establecidas en el título N°8 “De los Incumplimientos” de los requerimientos administrativos y en la cláusula décima de este contrato.

SEXTO: GARANTÍA DE LOS PRODUCTOS.

El PRESTADOR, en el marco del cumplimiento del servicio contratado, se obliga a entregar una garantía de 12 meses para los productos Corsé TLSO – Boston y Corsé Milwaukee, y de 6 meses para las Plantillas de realce. Dicho plazo se contará desde la fecha de recepción conforme, según lo indicado en la respectiva guía de despacho o comprobante de recepción conforme.

El PRESTADOR deberá entregar, para conocimiento de los estudiantes beneficiados, material informativo relacionado con la garantía del producto, indicando que comprende ésta, forma de hacer efectivos ajustes y reparaciones de la órtesis dentro del plazo establecido precedentemente.

Los plazos máximos de garantía para los ajustes o reparación serán de 5 días hábiles para modalidad presencial y 10 días hábiles para la no presencial, a contar de la recepción de la solicitud de garantía generada por el estudiante o por JUNAEB.

En caso de incumplimiento en los plazos de garantía para los ajustes o reparación, se procederá a cursar las multas señaladas en el título N°8 “De los Incumplimientos”, de los requerimientos administrativos y en la cláusula décima de este contrato.

SEPTIMO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

JUNAEB pagará al PRESTADOR por el presente contrato la cantidad máxima de \$ 60.000.000 (sesenta millones de pesos) de conformidad a las disposiciones que se indican a continuación.

Tratándose de un contrato de suministro, el precio máximo a pagar indicado en el párrafo primero de esta cláusula se calculará sobre la base del valor unitario de los productos a adquirir, indicado en el Anexo N°4 “Oferta Económica”, de la propuesta presentada por el PRESTADOR.

El pago se realizará por mes vencido y por el total de servicios efectivamente ejecutados previa certificación conforme de la contraparte técnica.

Prefacturación

El PRESTADOR dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente de ejecución del contrato, debe presentar los siguientes antecedentes:

Verificadores de pago

1. Entregables por componente según lo establecido en el título N°3 “Productos y servicios requeridos y plazos de entrega” de los requerimientos técnicos que rigen este contrato.

- Recetas en originales y/o digitalizadas y/o escaneadas.
- Nómina de estudiantes que corresponden a las recetas
- Guías de despacho o comprobante de recepción conforme según lo establecido en el título N°5 “Proceso de entrega de los productos” de los requerimientos técnicos y en la cláusula quinta de este contrato.

- Actualización mensual de la nómina de trabajadores que desempeñen labores en la ejecución del contrato.

2. La orden de compra debe encontrarse ACEPTADA por el PRESTADOR, en el portal www.mercadopublico.cl, solo en el caso del primer pago.

3. “Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales” (F30-1), vigente al momento de su presentación. En el evento de que el PRESTADOR no tenga trabajadores o los trabajadores que participan o presten el servicio requerido, no tengan un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo, no deberá presentar dicho certificado, bastando sólo con una declaración jurada simple que señale que el PRESTADOR no tiene trabajadores o los trabajadores que participan o presten el servicio requerido, no tienen un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo.

Por su parte, la contraparte técnica de JUNAEB, tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde su recepción, para revisar que los verificadores cumplan con el contenido e información solicitada en los presentes requerimientos, con el objeto de dar recepción conforme por los servicios prestados y posterior aprobación o no de la prefacturación.

JUNAEB realizará la revisión del 100% de los documentos presentados en cada prefacturación, verificando el cumplimiento de los puntos descritos en los validadores de pago.

En caso de que los verificadores de pago presenten inconsistencias y/o errores en su contenido, JUNAEB informará al PRESTADOR, mediante correo electrónico, a objeto que sean subsanados en un plazo máximo de 5 días hábiles desde su recepción. Si no se subsanan las inconsistencias el PRESTADOR no podrá proceder a la facturación.

Por el contrario, si el resultado de la revisión de los verificadores de pago se encuentra conforme con lo exigido en los presentes requerimientos, JUNAEB informará mediante correo electrónico al PRESTADOR, la aprobación de la prefactura, y autorizará la facturación del servicio.

Facturación

El PRESTADOR deberá remitir la factura electrónica a través del correo electrónico dipresrecepcion@custodium.com a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas RUT N° 60.908.000-0, indicando con claridad el N° ID de la Orden de Compra, según se establece en el Sistema de Gestión de Documentación Tributaria Electrónica (SGDTE).

El pago de la factura se realizará dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde su recepción por parte de JUNAEB.

OCTAVO: REUNIÓN DE INICIO

En el plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la total tramitación del acto que apruebe este contrato, se llevará a cabo entre JUNAEB y el PRESTADOR la reunión de

inicio. Por razones de buen servicio y en observancia del principio de continuidad de la función pública, la reunión de inicio podrá realizarse una vez suscrito el contrato.

En la reunión de inicio, el PRESTADOR deberá entregar:

- Antecedentes de quienes integrarán el equipo de trabajo, que acredite que no se encuentra/n inhabilitado/s para trabajar con menores de edad, de acuerdo con lo establecido en los requerimientos administrativos y técnicos que rigen el presente contrato.
- Dirección del box de atención.
- Cualquier otra información necesaria para la ejecución del servicio, de acuerdo con lo que indique la contraparte técnica.

Por su parte, JUNAEB deberá entregar:

- Formato del informe mensual.
- Formato de comprobante de recepción conforme.
- Logo institucional para entrega de material educativo con indicaciones sobre uso, cuidado y recomendaciones generales de mantención de la ayuda técnica y la garantía del producto.
- Contacto de Encargados Regionales.

Los productos, acuerdos y compromisos de la reunión de inicio serán registrados en un acta de reunión, firmada por todos los asistentes a ésta.

NOVENO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del PRESTADOR y las multas, el PRESTADOR, presenta una caución pagadera a la vista, con carácter irrevocable y que asegura el cobro de ésta, de manera rápida y efectiva, correspondiente al 5% del monto total del contrato, según se indica a continuación:

Tipo y N° Instrumento	Institución	Monto	Vigencia
Certificado de Fianza N°B0109905	MásAVAL S.A.G.R.	\$3.000.000 (tres millones de pesos)	10 de abril de 2025

Circunstancias que habilitan la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía, especialmente en los siguientes casos:

- a) Cuando el PRESTADOR unilateralmente deje de suministrar los productos o de

prestar los servicios contratados;

b) Cuando el PRESTADOR no pague total o parcialmente las multas cursadas y ejecutadas en virtud de incumplimientos contractuales. En este caso, el PRESTADOR deberá renovar la caución por el monto total y período de su vigencia original, debiendo presentarla en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que ordene ejecutar la garantía;

c) Que se ponga término anticipado al contrato, por causa imputable al PRESTADOR;

d) Cuando el PRESTADOR incurra en Incumplimiento(s) de las obligaciones laborales y previsionales del personal destinado a la ejecución del servicio contratado, en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses;

e) Por incumplimiento del Anexo N°3, "Pacto de Integridad".

Reemplazo de la garantía de fiel cumplimiento de contrato y forma y oportunidad de restitución.

En caso de que la ejecución de los servicios se prolongue más allá del plazo de vigencia de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el PRESTADOR deberá reemplazarla, con una anticipación de, al menos, 10 días hábiles a su vencimiento, por otra de las mismas características y monto, y con una vigencia que exceda, en a lo menos 60 días hábiles, contados desde el término de la vigencia del contrato.

La garantía será devuelta al prestador, una vez vencido su plazo de vigencia o cuando se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente contrato, previa aprobación por la contraparte técnica, donde señale su total conformidad con el cumplimiento de estas obligaciones y solicite, expresamente, la devolución de la garantía antes de su fecha de vencimiento.

DECIMO: INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y SANCIONES

El PRESTADOR deberá ejecutar los servicios contratados, en los plazos y condiciones definidos en los requerimientos administrativos y técnicos que rigen el presente contrato y a lo indicado en este instrumento, desplegando su máxima diligencia para la satisfacción de lo requerido.

En caso de que el PRESTADOR incurra en las situaciones previstas en la siguiente tabla, se aplicarán las sanciones que para cada se señalan, con un tope pecuniario del 10% del valor total del servicio.

N°	INCUMPLIMIENTO	MULTA	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1	No realización de la visita a terreno en los plazos establecidos en el subtítulo N°3.3 "Visitas a regiones para caso con indicaciones de corsé" de los	1,5 UTM por cada visita a terreno no realizada).	Informe de la contraparte técnica de

N°	INCUMPLIMIENTO	MULTA	MEDIO DE VERIFICACIÓN
	requerimientos técnicos que rigen el contrato.	<p>Con un tope de 2 eventos. Para estos efectos se considerará como evento la no realización de la visita a terreno.</p> <p>En caso de sobrepasar el tope de eventos, JUNAEB podrá poner término anticipado al contrato.</p>	JUNAEB que dé cuenta del incumplimiento.
2	No entregar material educativo de acuerdo a lo establecido en el subtítulo N°5 "Proceso de entrega de los productos" de los requerimientos técnicos que rigen el contrato.	0,02 UTM por cada ayuda técnica en el que no se entregue el material educativo.	Informe de la contraparte técnica de JUNAEB que dé cuenta del incumplimiento.
3	Incumplimiento en los plazos de entrega de Corsé según lo establecido en el subtítulo N°6.1 "Plazos y forma de entrega de confección de Corsé" de los requerimientos técnicos que rigen el contrato.	<p>0,2 UTM por cada corsé, por cada día hábil de atraso, con un tope máximo de 10 días hábiles.</p> <p>Se considerará como incumplimiento grave, habilitando a JUNAEB para poner término anticipado al contrato de forma unilateral, el hecho de que el prestador incurra en 2 incumplimientos que superen los 10 días hábiles de atraso.</p>	Informe de la contraparte técnica de JUNAEB que dé cuenta del incumplimiento
4	Incumplimiento en los plazos de entrega de plantillas de realce según lo establecido en el subtítulo N°6.2 "Plazos y forma de entrega de confección de plantillas de realces" de los requerimientos técnicos que rigen el contrato.	<p>(0,05 UTM) * (cada plantilla de realce) * (cada día hábil de atraso).</p> <p>Con un tope de 10 días hábiles.</p> <p>Se entenderá por incumplimiento grave, de aquellos que habilitan a JUNAEB para poner término anticipado al contrato de forma unilateral, el hecho de incurrir el prestador 2 veces, en incumplimientos de aquellos</p>	Informe de la contraparte técnica de JUNAEB que dé cuenta del incumplimiento

N°	INCUMPLIMIENTO	MULTA	MEDIO DE VERIFICACIÓN
		que superen los 10 días hábiles de atraso.	
5	Incumplimiento en los plazos de garantía para los ajustes o reparación, según lo establecido en el título N°7 “Garantía de los productos” de los requerimientos técnicos que rigen el contrato.	(0,5 UTM) * (cada corsé) * (cada día hábil de atraso). (0,1 UTM) * (cada plantilla de realce) * (cada día hábil de atraso). Con un tope de 10 días hábiles. Se entenderá por incumplimiento grave, de aquellos que habilitan a JUNAEB para poner término anticipado al contrato de forma unilateral, el hecho de incurrir el prestador 2 veces, en incumplimientos de aquellos que superen los 10 días hábiles de atraso.	Informe de la contraparte técnica de JUNAEB que dé cuenta del incumplimiento
6	Incumplimiento en los plazos de entrega del informe mensual, de acuerdo a lo descrito en el título N°8 “Informe mensual” de los requerimientos técnicos que rigen el contrato.	(0,1 UTM) * (cada informe) * (cada día de atraso).	Informe de la contraparte técnica de JUNAEB que dé cuenta del incumplimiento.
7	Toda vez que el proveedor no permita la supervisión de atenciones, de acuerdo a lo establecido en el título N°9 “Supervisiones”, de los requerimientos técnicos que rigen el contrato.	2 UTM por evento Con un tope de 2 eventos En caso de sobrepasar el tope de eventos, JUNAEB podrá poner término anticipado al contrato.	Informe de la contraparte técnica de JUNAEB en la que se verifique el incumplimiento.

En caso de que, durante la ejecución de la contratación, la suma de las multas supere el tope máximo del 10% del valor total, se entenderá que existe incumplimiento grave, por lo que, adicionalmente al cobro de las multas aplicadas, JUNAEB pondrá término anticipado a la contratación, sin perjuicio de iniciar, en su caso, las acciones que correspondan para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicio que fueran procedentes.

Los días que se indican en el cuadro de multas, se entenderán como días hábiles. Se considerarán que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos.

Se entenderá por hora de atraso, todo periodo de 60 minutos.

En caso de que, durante la ejecución del servicio contratado, la suma de las multas supere el tope máximo del 10% del valor total (impuestos incluidos) del contrato, se entenderá que existe incumplimiento grave, por lo que, adicionalmente al cobro de las multas aplicadas, hasta dicho tope, JUNAEB pondrá término anticipado al contrato y hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, sin perjuicio de iniciar, en su caso, las acciones que correspondan para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicio que fueran procedentes.

Procedimiento para la aplicación de incumplimientos y sanciones.

La contraparte de JUNAEB constatará los incumplimientos incurridos por parte del PRESTADOR. Dichos incumplimientos serán comunicados mediante plataforma Mercado Público, a través de una Resolución que será notificada al prestador en el domicilio o a través de correo electrónico declarado por el PRESTADOR en el anexo N°1 de su oferta. La Resolución indicará la infracción constatada, los hechos específicos que la configuran, la fecha de ocurrencia y el monto de la multa, para cuyo pago en pesos chilenos deberá considerarse el valor de la unidad tributaria mensual del mes de enero del año 2024.

A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el PRESTADOR tendrá un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que lo fundamenten.

JUNAEB resolverá por medio de una Resolución fundada la reclamación presentada acogiendo total o parcialmente los fundamentos dados por el PRESTADOR, o bien rechazándolos.

Vencido el plazo indicado sin que se hayan presentado descargos, JUNAEB procederá a confirmar la multa por medio de una resolución fundada.

El PRESTADOR deberá enterar el pago de las multas, en la cuenta corriente de JUNAEB, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución respectiva. En caso de no pago, JUNAEB descontará el monto total de la multa de los próximos estados de pago, prefiriendo en el mes más próximo, o de cualquier saldo pendiente. De no existir estados de pago o de no ser suficientes los estados de pago pendientes, ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La ejecución de una multa no podrá implicar atraso alguno en el pago de facturas, reteniéndose de dicho pago, únicamente, el monto de la multa aplicada. En el evento de que se proceda a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el PRESTADOR deberá renovarla, por el monto y período de su vigencia original debiendo presentarla en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo que ejecuta la caución.

Sin perjuicio de la aplicación de las reglas precedentes, el PRESTADOR podrá hacer uso de los recursos contemplados en la Ley N° 19.880, lo que en ningún caso suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad al artículo 57 de la misma norma, lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del mencionado artículo.

Forma de acreditar la ocurrencia de un caso fortuito y/o fuerza mayor.

Ante la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, el PRESTADOR deberá dirigir una comunicación escrita a la contraparte técnica de JUNAEB, dentro de los primeros 3 días hábiles de acaecido el hecho, explicando lo ocurrido y adjuntando los antecedentes de hecho y derecho que fundamenten su presentación.

JUNAEB resolverá la petición mediante Resolución fundada, de acuerdo con el mérito de los antecedentes acompañados, sea rechazándola o aceptándola y en este último caso estableciendo las condiciones para la adecuada continuidad de la contratación.

Cuando proceda, el PRESTADOR deberá renovar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato de conformidad a la Resolución dictada por JUNAEB.

DECIMO PRIMERO: CESIÓN DEL CONTRATO

El PRESTADOR no podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente contrato, salvo que una norma legal especial permita las referidas cesiones.

DECIMO SEGUNDO: CONTRAPARTE TÉCNICA

Para efectos de la presente contratación, actuará como contraparte técnica, por parte de JUNAEB, la jefatura del Sub-Departamento de Salud Estudiantil de JUNAEB o quien éste designe, el que será responsable de la coordinación y supervisión de las obligaciones que emanan del contrato que se suscribe

DECIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y PROPIEDAD

Todas las personas que participen en la ejecución de este contrato, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, deberán guardar estricta confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos.

Se entenderá por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. En este sentido, de conformidad a lo establecido en la letra c) del artículo 2 de la Ley N° 19.628 "Sobre protección de la vida privada", se entenderá, "*...comunicación o transmisión de datos, dar a conocer de cualquier forma, los datos de carácter personal a personas distintas del titular sean determinadas o indeterminadas*", acción que constituye una infracción a lo dispuesto en este título.

Asimismo, en conformidad al artículo 7 de la precitada Ley N° 19.628 "Sobre protección de la vida privada", todas las personas que participen de este contrato están obligadas a guardar secreto respecto de los datos personales a que tengan acceso, particularmente de aquéllos que hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula es causal de término anticipado del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se genere para el infractor, por

el tratamiento indebido de los datos, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 de la norma recién citada, y artículo 2 de la Ley N° 21.459, que “Establece normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest”.

DECIMO CUARTO: INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD.

Teniendo presente la naturaleza de la prestación del servicio que por este acto se contrata, la que implica que el PRESTADOR y sus dependientes se involucren en una relación directa con menores de edad y teniendo en cuenta la Ley N° 20.594, que “Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades”, éste deberá verificar, respecto de todo el personal que desempeñe funciones en la prestación del servicio, que no concurren causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad. Para lo anterior, el PRESTADOR deberá, previo a la contratación de toda persona que vaya a prestar servicios en la ejecución del contrato, consultar el registro de “Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad”, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, deberá consultar dicho registro frecuentemente, durante la ejecución del contrato, respecto de todo el personal ya contratado o que preste servicios regulares. Para acceder a la información requerida, deberá ingresar a la página web del Registro Civil, acceder a la sección “consulta de registros en línea” y escoger la opción “Inhabilidades para trabajar con menores de edad”. Para realizar la consulta deberá contar con el número de RUT de la persona que se debe revisar.

El PRESTADOR deberá mantener una nómina actualizada mensualmente que dé cuenta de la verificación en el registro de “Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad”, respecto de todos los trabajadores que desempeñen labores en la ejecución del presente contrato, la cual deberá mantener a permanente disposición de JUNAEB durante la contratación y hasta 6 meses después del término del contrato para efectos de verificación.

Será responsabilidad de la contraparte técnica de JUNAEB, validar el cumplimiento de lo descrito en la presente cláusula.

DECIMO QUINTO: OBLIGACIONES LABORALES

En la ejecución del contrato que por este acto se suscribe, el PRESTADOR deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones laborales, previsionales e indemnizatorias de todos y cada uno de los trabajadores que hubieren prestado servicios personales para él.

Todo el personal que el PRESTADOR emplee en la ejecución del contrato será provisto por él, bajo su exclusiva subordinación y dependencia, sin que entre ellos y JUNAEB exista relación contractual alguna. En consecuencia, el PRESTADOR se obliga desde ya, a asumir, en su carácter de empleador, la total responsabilidad por el íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que, de acuerdo con la legislación

laboral, previsional, tributaria, de salud y de seguridad vigentes, emanen respecto del personal de su dependencia.

DECIMO SEXTO: SUBCONTRATACIÓN

En el presente contrato no procederá la subcontratación.

DECIMO SÉPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El presente contrato, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 19.886, en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886 y en los requerimientos administrativos y técnicos que rigen este instrumento, la contratación podrá terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los PRESTADOR.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el PRESTADOR, tales como:
 - a. Cuando el PRESTADOR renuncie o deje de manera unilateral de prestar los servicios contratados.
 - b. Incumplir el deber de confidencialidad de datos y/o propiedad, de conformidad a lo indicado en los requerimientos administrativos y técnicos que rigen este contrato.
 - c. No haber renovado la garantía de fiel cumplimiento en aquellos casos en que JUNAEB haya debido ejecutarla o corresponda extender su vigencia, de conformidad a lo señalado en los requerimientos administrativos y técnicos que rigen este contrato.
 - d. Ceder o transferir, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de lo expresado en los requerimientos administrativos y técnicos que rigen este contrato, salvo que norma legal especial permita la cesión de derecho y obligaciones.
 - e. Acumular por concepto de aplicación de multas, un porcentaje igual o superior al 10% del monto total del presente contrato.
 - f. Superar los topes de días hábiles indicados en cada hipótesis de incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el apartado N°8.1 “Estándar exigido y sanciones” en los requerimientos administrativos y técnicos que rigen este contrato.
 - g. Si el prestador adquiriese la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación.
 - h. Incumplimiento del pacto de integridad, contenido en el Anexo N° 3, “Pacto de integridad”.
 - i. Cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, entendiéndose por grave aquel incumplimiento que ponga en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios contratados.
3. Estado de notoria insolvencia del PRESTADOR, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el

cumplimiento de este contrato.

4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional debidamente calificado por JUNAEB.
5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
6. Cualquier otra causal de término anticipado contemplada en los requerimientos administrativos y técnicos que rigen este contrato.
7. Subcontratación de los servicios.
8. Encontrarse inhábil en virtud de haber sido condenado según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 21.595, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Efectos del término anticipado de la contratación.

En todos los casos de término anticipado de contrato, el PRESTADOR estará obligado a entregar, a plena satisfacción de JUNAEB, aquellos bienes, que se encuentran pendientes de entrega o ejecución al momento de comunicársele tal decisión, salvo que JUNAEB opte por una solución distinta, la cual notificará por escrito al PRESTADOR, sin perjuicio de que serán pagados todos los bienes o servicios efectivamente entregados hasta la fecha de la notificación de la Resolución que ponga término a la contratación.

Si JUNAEB dispusiere el término unilateral anticipado se encontrará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, lo que, en caso alguno, dará derecho a indemnización para el PRESTADOR.

Tratándose de las causales contempladas en los numerales 1 y 4 de esta cláusula, es decir en caso de Resciliación o mutuo acuerdo entre los PRESTADOR y Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional debidamente calificado por JUNAEB, respectivamente, no procederá el cobro de la garantía de fiel cumplimiento.

En caso de término anticipado, JUNAEB estará facultado para realizar el pago de las obligaciones efectivamente cumplidas y/o el valor proporcional de los productos o servicio entregados a plena conformidad. Para estos efectos, la contraparte técnica de JUNAEB elaborará un informe que indicará cuáles fueron los productos entregados o los servicios efectivamente prestados por el PRESTADOR, el porcentaje de cumplimiento y de incumplimiento de las obligaciones asumidas por él y fijará el pago proporcional que le corresponda.

DÉCIMO OCTAVO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato comenzará a regir a contar de la notificación del acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2024.

Lo anterior, sin perjuicio de la extensión que deba ofrecer el prestador respecto de los productos objeto de la contratación, la que se extenderá hasta octubre de 2025.

Por razones de buen servicio y en observancia del principio de continuidad de la función pública, las prestaciones podrán comenzar a prestarse desde la fecha de suscripción del contrato, con anterioridad a la total tramitación del acto que lo aprueba. Con todo, no se efectuará pago alguno antes de la total tramitación del acto aprobatorio.

DÉCIMO NOVENO: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

El contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo y el contenido de en los requerimientos administrativos y técnicos que rigen este contrato., de manera que no se vulneren los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes.

Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo totalmente tramitado.

En el evento que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, éste no podrá ser superior al 30% del monto total originalmente pactado. A su vez, el PRESTADOR deberá garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato resguardando, al menos, el nuevo saldo insoluto del contrato. La garantía deberá cumplir con los mismos requisitos estipulados en el subtítulo “Garantía del fiel cumplimiento del contrato” de en los requerimientos administrativos y técnicos que rigen este contrato.

VIGÉSIMO: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

En virtud del presente instrumento, el PRESTADOR acepta ser notificado de todas las actuaciones del contrato a través del correo electrónico [REDACTED] indicado en el Anexo N°1 de su propuesta. Será obligación del PRESTADOR notificar a JUNAEB, en caso de que exista cambio en el correo electrónico antes señalado. En consecuencia, en ningún caso será responsabilidad de JUNAEB el envío de información a una casilla de correo que se encuentre inhabilitada, no tenga capacidad de recepción o utilice filtros que impidan la recepción de los correos electrónicos remitidos por JUNAEB o por cualquier causa que no concrete la recepción, sea o no imputable al PRESTADOR.

VIGÉSIMO PRIMERO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales del presente contrato, ambas partes fijan sus respectivos domicilios en la comuna y ciudad de Santiago, quedando sometidos a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.

La personería de doña **CAMILA RUBIO ARAYA** para actuar en representación de la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS** consta en el Decreto Supremo N°

142 de 2022, del Ministerio de Educación, que nombra en calidad de titular a la Secretaria General de JUNAEB.

La personería de **JUAN CARLOS GONZÁLEZ MORAGA** para representar a **ORTOPROTEC Y COMPAÑÍA LIMITADA**, consta en el Extracto de Escritura Pública de fecha 09 de enero de 2001, repertorio 3363. Inscrita en el registro de comercio N°3152 de fecha 05 de febrero de 2001 a Fojas 3878 y la Modificación de Sociedad de Responsabilidad Limitada de fecha 05 de julio de 2012, Repertorio número 1131-2023, legalizado ante notario público Pedro Hernan Álvarez Lorca, comuna de Buin Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expreso consentimiento.

VIGÉSIMO TERCERO: EJEMPLARES.

Este contrato se otorga y suscribe en una sola copia original en digital, suscrita por las partes mediante firma electrónica avanzada, quedando una versión de esta en poder de cada parte. Para todos los efectos, el presente contrato se entenderá suscrito en la fecha de la última firma electrónica avanzada estampada en el mismo instrumento.

Para constancia, firman

CAMILA RUBIO ARAYA
SECRETARIA GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR
Y BECAS

JUAN CARLOS GONZÁLEZ MORAGA
REPRESENTANTE LEGAL
ORTOPROTEC Y COMPAÑÍA LIMITADA


MJRS